

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00463-00
Demandante: CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA
Demandado: ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S.

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, mediante el cual allega certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, a fin de demostrar realización de diligencia de notificación de la parte ejecutada, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en los incisos 1 y 2 de dicho artículo, que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Lo anterior, porque si bien es cierto se envía notificación y adjunta constancia del envío por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, a la dirección de correo electrónico gerente.rh.satagro@gmail.com; se advierte que no es la misma que fue aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que en esa oportunidad se señaló que la parte ejecutada podría ser notificada a la dirección electrónica gerencia.cbletran@gmail.com, además, en el trámite del presente proceso la parte ejecutante no ha solicitado al Despacho tomar nota de una nueva dirección de correo electrónico del ejecutado para una correcta notificación.

A su vez, se vislumbra que junto a la demanda se aporta un certificado de existencia y representación legal de la entidad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S. en el cual se registra como dirección electrónica gerente.rh.satagro@gmail.com, sin embargo, el aludido certificado data del 6 de enero de 2021, es decir, a la fecha ha transcurrido más de 1 año y 3 meses desde su expedición, bajo ese entendido, para el Juzgado no hay certeza de que en este momento la dirección electrónica a la cual se envió la notificación a la parte demandada siga siendo la misma que aparecía en el certificado expedido en aquella época, pues existe la posibilidad de que en ese lapso de tiempo se hubiera presentado un cambio de dirección. En todo caso se reitera que la notificación se envió a una dirección que no corresponde a la misma que fue informada por la parte ejecutante en el escrito de la demanda, por lo que se hace necesario que se aclare esa situación, pues existe una confusión al respecto, no se sabe a ciencia cierta cual es el correo electrónico para notificación de la entidad demandada, ni tampoco en el proceso se ha solicitado tomar nota de un cambio de dirección para efectuar notificación a la parte ejecutada.

De esta manera, se le requerirá a la parte ejecutante, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, se sirva aclarar al Despacho cuál es la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S. aportando prueba de ello, esto es, el certificado de existencia y representación legal de la empresa en mención, el cual debe estar actualizado a la fecha, a su vez, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, las gestiones de notificación se deberán efectuar a la dirección electrónica que sea informada por su misma parte en cumplimiento al presente requerimiento.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a aclarar al Despacho cuál es la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S. aportando prueba de ello, esto es, el certificado de existencia y representación legal de la empresa en mención, el cual debe estar actualizado a la fecha, a su vez, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, las gestiones de notificación se deberán efectuar a la dirección electrónica que sea informada por su misma parte en cumplimiento al presente requerimiento, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy de abril de 2022. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
